



LICEO BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA
VIÑA DEL MAR

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

- I. **IDENTIFICACIÓN:** LICEO BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA
- II. **INTRODUCCIÓN:**

La evaluación es un proceso permanente de indagación, que favorece la comprensión del fenómeno educativo. Este proceso debe ser planificado, reflexivo, sistemático, riguroso, variado y que atienda de manera efectiva la diversidad presente en el aula, de tal manera que permita tomar decisiones oportunas para la mejora de los aprendizajes de los estudiantes y las prácticas docentes.

Teniendo en consideración la normativa legal vigente, Dº 112 y Dº 83, emanada del Ministerio de Educación y las facultades concedidas, el Liceo Benjamín Vicuña Mackenna, previa consulta a los distintos estamentos de la comunidad educativa, aprueba el siguiente reglamento:

- III. **DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en todos los niveles de la Enseñanza Media del establecimiento.

ART. 2: El año escolar comprenderá dos períodos lectivos o semestres.

ART.3: El aprendizaje será evaluado de tres formas: evaluación diagnóstica, evaluación formativa y evaluación sumativa.

La evaluación diagnóstica deberá aplicarse al inicio del año escolar y cada vez que el docente lo estime conveniente. Tiene como propósito proporcionar información sobre las actitudes, habilidades y conocimientos que posee el estudiante con el fin de favorecer el logro de nuevos aprendizajes.

El registro de esta evaluación en los libros de clases será conceptual: NA (NIVEL ADECUADO), NE (NIVEL ELEMENTAL) y NI (NIVEL INSUFICIENTE)

La evaluación formativa evalúa procesos, proporciona información respecto del nivel de dominio que está alcanzando el estudiante durante el desarrollo de una unidad de aprendizaje, con el objetivo de retroalimentar el proceso educativo y adoptar remediales en forma oportuna, para el logro de los objetivos planificados. Esta evaluación no lleva necesariamente calificación, quedando a criterio del docente según su saber acerca del estado de aprendizaje de alumnos y alumnas.

La evaluación sumativa se aplica al término de una unidad de aprendizaje. Proporciona información acerca de la efectividad de todo el proceso pedagógico y el logro de los

aprendizajes. Esta lleva calificación, la cual será consignada en los libros de clases con valor numérico de 1,0 a 7,0. Puede ser Coef.1 o Coef. 2.

Cada vez que un estudiante se niega a rendir una evaluación, estando en el establecimiento, será evaluado con nota 1.0 y será registrada su conducta en la hoja de vida del estudiante.

Durante cada semestre, las distintas asignaturas y módulos aplicarán una evaluación Coef.2, cuyas indicaciones generales y socialización de contenidos y objetivos a evaluar será de responsabilidad de cada docente. No obstante, se debe poner en conocimiento a la Unidad técnico pedagógica de esta acción evaluativa.

Cada docente deberá registrar fecha en calendario del libro de clases para evitar que se programen dos evaluaciones Coef. 2 teóricas el mismo día.

ART. 4: Los procedimientos evaluativos que se aplicarán evaluarán los aprendizajes de los alumnos y alumnas en el logro de los objetivos de aprendizaje (conocimientos-habilidades-actitudes) de las diversas asignaturas y módulos que contempla el Plan de estudios para cada uno de los niveles de enseñanza. Entre otros procedimientos se usarán entrevistas, pruebas escritas de ensayo, pruebas objetivas, actividades de laboratorios y proyectos, entre otros. Los cuáles serán evaluados por medio de rúbricas, pautas de observación, escalas de apreciación, pautas de corrección, entre otros.

ART. 5: El Director del establecimiento, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, podrá autorizar la Eximición de los alumnos de una asignatura de aprendizaje, en caso debidamente acreditado por un especialista.

La exención dada es válida sólo por el año lectivo en curso, no obstante, podrá ser solicitada al año siguiente siempre y cuando se renueven los informes que acrediten la continuidad de la problemática de aprendizaje.

Los estudiantes de la especialidad de Servicios de Turismo no podrán ser eximidos de la asignatura de inglés.

Tal disposición no podrá ser aplicada en ningún módulo de las especialidades técnico profesionales.

ART. 6: Todo certificado médico que sugiera inhabilidad para realizar actividades prácticas de la asignatura de Educación Física y salud, deberá ser emitido por un profesional pertinente, indicando diagnóstico y actividades específicas que no puede realizar el estudiante.

Con esta información los docentes de la asignatura elaborarán un plan de atención diferenciado, teniéndose en consideración los Objetivos de aprendizaje establecidos en los Programas de Estudios del respectivo Nivel.

La Unidad Técnico-Pedagógica será la responsable de reunir los antecedentes para la solicitud de la atención diferenciada de los estudiantes.

IV. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

La evaluación diferenciada se entiende como un recurso que el docente emplea para evaluar a los estudiantes que presentan dificultades para lograr su aprendizaje escolar. Para optar a esta medida, el estudiante debe presentar documentación que acredite tal dificultad.

ART. 7: Se aplicará evaluación diferenciada a aquellos alumnos que acrediten tener Necesidades Educativas Especiales de tipo Transitorio y/o Permanente, de acuerdo a la normativa vigente, Dº 170.

La Unidad Técnica en conjunto con la Coordinación del Programa de Integración Escolar (PIE), recepcionar la información que acredita un trastorno y/o dificultad de aprendizaje, la socializa con el cuerpo docente y da orientaciones pedagógicas para la atención de estos estudiantes.

ART. 8: Las evaluaciones docentes deben considerar el plan de adecuación curricular individualizado (PACI) de los estudiantes que pertenecen al programa de integración escolar (PIE), consistente en medidas de apoyo curriculares que orientan la acción pedagógica para apoyar el logro de los aprendizajes de los estudiantes.

ART. 9: Además serán motivo de Evaluación Diferenciada todas aquellas necesidades emergentes que afectan el aprendizaje de los estudiantes, tales como, problemas emocionales, embarazo, maternidad, paternidad, entre otros, respaldada con documentación pertinente o información comunicada por un profesional del establecimiento.

ART. 10: No existe un número determinado de asignaturas o módulos en que el estudiante sea evaluado diferenciadamente.

V. DE LA CALIFICACIÓN

ART. 11: El logro de los Objetivos de aprendizaje serán calificados sobre la base de una escala numérica de 1,0 (uno) a 7,0 (siete) expresada con un decimal.

La escala señalada en el artículo anterior, sólo se utilizará para calificar el rendimiento escolar.

ART. 12: El cálculo de las notas semestrales, finales y promedio general se hará con dos decimales, aproximándose la centésima 5 o más a la décima superior. La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro).

ART. 13: La asignatura de Orientación no será calificada y no incidirá en la promoción de los alumnos.

ART. 14: La calificación promedio obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción escolar. La nota de Religión se expresará conceptualmente: 1,0-3,9=I (Insuficiente); 4,0-4,9= S (Suficiente); 5,0-5,9 =B(Bueno); 6,0-7,0= MB (Muy Bueno)

ART.15: Los Talleres Exploratorios de Formación Técnico Profesional de 1º y 2º año Medio tendrán una evaluación formativa, cuya calificación promedio será nota parcial en la asignatura de Tecnología.

ART.16: Las calificaciones de todos los alumnos serán:

a) **Parciales:** obtenidas en el transcurso de un semestre en cada asignatura o módulo; pueden tener el coeficiente uno o dos, éste último se asignará al logro de objetivos de carácter globalizador. Las evaluaciones de coeficiente uno y dos deberán ser fijadas a lo menos con una semana de anticipación por el docente y/o por la unidad técnica según sea el caso, entregándose los objetivos de aprendizaje a evaluar a los alumnos.

b) **Semestrales:** Promedio aritmético de las calificaciones parciales del semestre, sean estas de coeficiente 1 o 2.

c) **Finales:** En cada una de las asignaturas y módulos será el promedio aritmético de las calificaciones semestrales

d) **Promedio General:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada asignatura y/o módulo al término de un año escolar.

ART. 17: El número de calificaciones parciales mínimas para cada asignatura o módulo al semestre, dependerá del número de horas semanales:

a) **Asignaturas o módulos con dos horas semanales:** 2 coeficiente 1 y 1 coeficiente 2.

b) **Asignaturas o módulos con 3 y 4 horas semanales:** 3 coeficiente 1 y 1 coeficiente 2.

c) **Asignaturas o módulos con 5 o más horas semanales:** 4 coeficiente 1 y 1 coeficiente 2.

ART. 18: Los alumnos deberán ser informados previamente sobre el coeficiente de cada evaluación.

Así también, deberán conocer el tipo de instrumento a utilizar y sus respectivas pautas de evaluación, de manera previa a la medición.

ART. 19: Toda evaluación debe ser el cierre de un objetivo de aprendizaje, no pudiéndose dar inicio a otro objetivo de aprendizaje previo a la evaluación fijada.

ART. 20: Los docentes deberán retroalimentar los resultados de los objetivos de cada evaluación, de tal manera de avanzar en el logro de una evaluación para el aprendizaje y la transparencia del proceso evaluativo.

ART. 21: En caso de inasistencia a una evaluación programada, el alumno deberá rendirla en la clase siguiente de la asignatura/módulo o bien cuando el docente estime, en tal caso deberá informarle al estudiante, tanto la fecha como el tipo de estrategia evaluativa. Esta disposición es válida también para aquel estudiante que se ausenta por motivos de suspensión.

ART. 22: Todo alumno(a) que se reintegra a clases luego de un periodo de ausencia superior a una semana por motivos debidamente justificados, de lo contrario se regirá por el artículo anterior, tendrá derecho a recalendarizar las evaluaciones programadas a lo menos en cinco días hábiles y, por ningún motivo, ser sometido a una evaluación de la cual no tiene conocimiento. Tal recalendarización es de responsabilidad de la unidad técnica quién socializa esta información con los docentes por medio de documento formal.

ART 23: Una vez realizada una evaluación, el tiempo para su registro en el libro de clases debe ser en un plazo máximo de 10 días hábiles.

ART.24: El registro de las calificaciones en el libro de clases por parte del docente deberá ser legible.

ART.25: La corrección en el libro de clases de una calificación deberá ser firmado por el docente y timbrada por la unidad técnica o inspección general para respaldar la enmienda.

ART. 26: Los Objetivos de Aprendizaje Transversales de las Bases curriculares vigentes, serán evaluados en el informe individual de desarrollo de la personalidad de cada semestre. (en revisión)

VI. DE LA PROMOCIÓN.

ART. 27: Para la promoción de los alumnos se considerarán en conjunto, la asistencia y el rendimiento.

1. Asistencia: Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario anual. No obstante, previa presentación del apoderado y por razones debidamente justificadas, mediante el documento oficial que lo respalda, el director del Establecimiento, consultado el Profesor Jefe y el Inspector General correspondiente, autorizará la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

2.Rendimiento:

a) Serán promovidos los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas y módulos de aprendizaje del plan de estudios.

b) Serán promovidos los alumnos que hayan reprobado una (1) asignatura o módulo con un promedio general igual o superior a cuatro coma cinco (4,5), incluida la asignatura o módulo reprobado.

c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio cinco (5,0) o superior. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas o módulos se encuentran las asignaturas de aprendizaje de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de 3º y 4º año medio serán promovidos siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignatura o módulos no aprobados.

ART. 28: La situación final de promoción de los alumnos, deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

VII. DISPOSICIONES FINALES

ART. 29: El Director del establecimiento con El Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica y el Profesor respectivo y, cuando estime conveniente, asesorado por el Consejo de Profesores de curso, resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, tales como de los alumnos que deban cumplir con el Servicio Militar Obligatorio, los de aquellos que deban ausentarse al extranjero, situación de embarazo, entre otras.

ART. 30: Toda calificación tres comas nueve (3,9) en una asignatura o módulo una vez obtenido el promedio final y que comprometa la promoción de un alumno, automáticamente será nota cuatro (4,0).

ART. 31: Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un Certificado Anual de Estudios. Dicho documento no podrá ser retenido por motivo alguno. Además, a los alumnos Egresados se les entregará su Licencia de Enseñanza Media con su respectiva copia, una Concentración de notase informe de personalidad.

ART. 32: El Reglamento de Evaluación del Liceo Benjamín Vicuña Mackenna, será revisado y/o actualizado, según la normativa legal vigente, periódicamente por los distintos estamentos de la comunidad educativa.

ART. 33: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas en este reglamento, serán resueltas por Secretaría Regional Ministerial de Educación y, en última instancia, por la División de Educación General, dentro del ámbito de su competencia.